

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO BCI TOP PICKS**

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Nombre del Fondo	Fondo Mutuo Bci Top Picks (el “ <u>Fondo</u> ”).
Sociedad Administradora	Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “ <u>Administradora</u> ”).
Tipo de Fondo	Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados, definido como Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional – Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de tipo a otro de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (la “<u>CMF</u>”), el 17 de enero de 2002, o la que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno (el “<u>Reglamento Interno</u>”). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.
Tipo de inversionista	El Fondo está dirigido a inversionistas calificados de aquellos señalados en la Norma de Carácter General No. 216 de 2008 de la CMF, que estén interesados en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión de largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, expuestas en este Reglamento Interno. Se deja expresa constancia que durante la vigencia del Fondo, las cuotas de éste no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los Estados Unidos de América o <i>U.S. Person</i>, conforme a la regulación aplicable de dicho país.
Plazo máximo de pago de rescate	No mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

El objetivo del Fondo es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas que posean la categoría de inversionistas calificados de aquellos señalados en la Norma de Carácter General No. 216 de 2008 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace, interesadas en participar en el mercado accionario nacional. El Fondo contempla que a lo menos el 90% de su cartera se destinará a la inversión en valores que tengan presencia bursátil según se refiere el numeral 3.1. del artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.
--

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional.

El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda y capitalización del mercado nacional. Dichos mercados deberán ser regulados por la CMF o por entidades fiscalizadoras similares a ésta.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que debe reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la Norma de Carácter General (las “NCG”) No. 376 de 2015 emitida por la CMF, o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
		Mínimo	Máximo
Chile	Pesos moneda nacional	90	100
Chile	Unidad de Fomento	0	10

El Fondo podrá mantener como saldo disponible en Pesos moneda nacional hasta un 10% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este Reglamento Interno.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación de los mercados accionarios nacionales;
- b) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes, y
- c) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

La política de diversificación contenida en los reglamentos internos de los fondos en que invierta el Fondo deberá ser consistente con la política de diversificación establecida en este Reglamento Interno.

2.7. Otras consideraciones.

Los valores nacionales, en que invierta el Fondo, deberán estar sujetos a la fiscalización de la CMF, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o un organismo equivalente; o ser emitidos por el Estado o Banco Central de Chile.

Para efectos de poder acogerse al régimen tributario establecido en el artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a

la Renta, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los partícipes la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del numeral 3.1.) del referido artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. De igual forma, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los partícipes un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104° en que haya invertido el Fondo durante el ejercicio comercial respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Esta última distribución deberá llevarse a cabo en el ejercicio siguiente al año comercial en que tales intereses se devengaron, independientemente de la percepción de tales intereses por el Fondo o de la fecha en que se hayan enajenado los instrumentos de deuda correspondientes.

Adicionalmente, la Administradora tendrá la prohibición de adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

Los repartos de beneficio efectuados con cargo a los dividendos pagados por las sociedades anónimas en que haya invertido el Fondo, tendrán el mismo tratamiento tributario que contempla la Ley sobre Impuesto a la Renta para los dividendos de sociedades anónimas, y gozarán del crédito a que se refieren los artículos 56°, número 3) y 63° de dicha ley.

Los recursos del Fondo no serán invertidos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la CMF.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos que tengan presencia bursátil según se refiere el numeral 3.1. del artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	90	100
Instrumentos de Capitalización Nacional.	90	100
Acciones de sociedades anónimas que cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia o de transacción bursátil.	0	100
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas que cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia o de transacción bursátil.	0	10
Acciones de sociedades anónimas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia o de transacción bursátil.	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia o de transacción bursátil.	0	10
Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión regidos por la Ley No. 20.712 y fiscalizados por la CMF, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100

Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión regidos por la Ley No. 20.712 y fiscalizados por la CMF, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
Instrumentos de Deuda Nacional	0	10
Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	10
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales	0	10
Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores	0	10
Efectos de Comercio	0	10
Títulos de Deuda de Securitización, de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045	0	10
3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:		
Límite máximo de inversión por emisor.	: 25% del activo del Fondo.	
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045.	: 10% del activo del Fondo.	
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	: 50% del activo del Fondo	
Se deja constancia que la Administradora podrá invertir en instrumentos emitidos por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos y límites que establecen los artículos 62° de la Ley No. 20.712 y la NCG No. 376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 30% del activo total del Fondo.		
Asimismo, se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley No. 20.712 y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.		
3.3. Tratamiento de excesos de inversión:		
Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos establecidos mediante la NCG No. 376, o aquella que lo modifique o reemplace, la que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.		

4. Operaciones que realizará el Fondo.

La Administradora por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este Reglamento Interno, podrá realizar las siguientes operaciones:
--

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de derivados (opciones, futuros, forwards y swaps). Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador (tomador en el caso de opciones) o vendedor (lanzador en el caso de opciones) de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, dentro de Chile, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados antes mencionados, que realice la Administradora por cuenta del Fondo, serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, índices, acciones o cuotas de fondos.

Finalmente, la Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

Límites de inversión en contratos de derivados: El Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores como prestamista o prestatario, sobre aquellas inversiones en las cuales está autorizado invertir el Fondo. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

(i) **Características generales de los emisores:** El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de valores en las cuales esté autorizado a invertir. Lo anterior, sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la CMF.

(ii) **Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de valores:** Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos.

(iii) **Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto:** Bolsas de valores chilenas.

(iv) **Límites generales:** La posición corta que el Fondo mantenga respecto de los valores de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo y respecto de valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

(v) **Límites específicos:** a) Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores: 50%; b) Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%; c) Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados como cobertura de otras inversiones también conlleva riesgos, como la posibilidad de que exista una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede multiplicar las pérdidas o las ganancias de valor de la cartera.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retroventa de instrumentos de oferta pública en mercados nacionales respecto de aquellos instrumentos en que el Fondo está autorizado a invertir conforme a la política de inversiones señalada en el punto 2 del presente Reglamento Interno. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley No. 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la CMF o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 10% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, y no deberá mantener más de un 10% de dichos instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con persona o entidades de un mismo grupo empresarial.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de retroventa sobre:

- (i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- (iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales, y
- (iv) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

4.4. Otro tipo de operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 50% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales aquellos instrumentos que se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda endeudarse con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates del día debiendo quedar dicho pasivo saldado el mismo día antes de efectuarse la valorización diaria de la cuota. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio. De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros, salvo por lo dispuesto en el numeral 4 del literal B precedente.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos, asambleas de aportantes, y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo. Asimismo, la Administradora concurrirá siempre con su voto en las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del Fondo representen a lo menos el

4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley No. 20.712.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y la protección de sus derechos como inversionistas.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo, y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otras características relevantes
APV	Partícipes que requieren suscribir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario Individual, de aquellos a que se refiere el Decreto Ley No. 3.500.	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de la serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.
Alto Patrimonio	Destinada sólo a inversionistas calificados. El monto mínimo para cada aporte deberá ser igual o superior a \$100.000.000.- (cien millones de Pesos moneda nacional).	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte posterior deberá a lo menos permitir que el saldo consolidado sea mayor o igual al monto mínimo del aporte definido para la serie
ADC	Destinada sólo a inversionistas calificados, que no requieran suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario y que mantengan vigente un mandato de administración de cartera con la Administradora. Sin Monto Mínimo de Ingreso.	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	El contrato de administración de cartera que mantenga el partícipe de esta serie debe contener expresamente la facultad para invertir en fondos mutuos dirigidos para inversionistas calificados. Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte posterior deberá a lo menos permitir que el saldo consolidado sea mayor o igual al monto mínimo del aporte definido para la serie.

ADC – GP	Destinada solo a inversionistas que mantengan un mandato vigente de administración de cartera – gestión patrimonial con la Administradora. Sin Mono Mínimo de Ingreso	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	El participe debe contar con un contrato de administración de cartera – gestión patrimonial suscrito con la Administradora.
BPrivada	Destinada sólo a inversionistas calificados. El monto mínimo para cada aporte deberá ser igual o superior a \$250.000.000.- (doscientos cincuenta millones de Pesos moneda nacional).	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte posterior deberá a lo menos permitir que el saldo consolidado sea mayor o igual al monto mínimo del aporte definido para la serie
A	Destinada sólo a inversionistas calificados. El monto mínimo para cada aporte deberá ser igual o superior a \$2.500.000.000.- (dos mil quinientos millones de Pesos moneda nacional).	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte posterior deberá a lo menos permitir que el saldo consolidado sea mayor o igual al monto mínimo del aporte definido para la serie
Bci	Sin Monto Mínimo de Ingreso	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Destinada a inversiones de otros fondos administrados por la Administradora.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%máximo sobre el patrimonio del fondo)
APV	Hasta un 1,20% anual (exento de IVA)	No hay	Hasta un 0,20% anual
Alto Patrimonio	Hasta un 1,50% anual (IVA incluido)	No hay	
ADC	Hasta un 1,0% anual (IVA incluido)	No hay	
ADC – GP	Hasta un 0,00% anual (IVA incluido)	No hay	
BPrivada	Hasta un 1,20% anual (IVA incluido)	No hay	
A	Hasta un 0,833% anual (IVA incluido)	No hay	
Bci	0,00% anual (IVA incluido)	No hay	

Base de cálculo de la remuneración (%): El porcentaje de remuneración antes referido se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos antes del cierre de operaciones y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán únicamente aquellos que se señalan a continuación:

- a) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa y/o intermediación que cobren las bolsas de valores autorizadas y sus impuestos y cualquier otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- b) Toda comisión y/o remuneración que deba pagar el Fondo con ocasión de la inversión de sus recursos en aquellos valores y bienes permitidos por su política de inversiones.
- c) Comisión de los Corredores de Bolsa y sus impuestos.
- d) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- e) Gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo.
- f) Procesos de auditoría, peritajes y publicaciones legales del Fondo, así como folletos informativos y comerciales.
- g) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del Fondo ante la CMF.
- h) Clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo.
- i) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- j) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- k) Todo gasto, impuesto, derecho, tributo, retención, encaje de cualquier tipo o gravamen que afecte en cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, reinversión, rescate o transferencia de recursos del Fondo, así como también su intermediación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.
- l) Litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos que se generen en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- m) Los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

n) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.

El porcentaje de gastos de hasta 0,20% anual será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorateo entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

Los gastos correspondientes a los servicios externos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

Los gastos, remuneraciones, y comisiones directas o indirectas por la inversión en otros fondos administrados por sociedades distintas de la Administradora serán de cargo del Fondo y tendrán un tope del 1% anual sobre el patrimonio del Fondo. En el caso de fondos que sean administrados por la Administradora, dichos gastos serán de cargo de la administradora, en caso de corresponder.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Comisión de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
APV	No aplica	No aplica	No aplica
Alto Patrimonio	Al momento del rescate	- Período de permanencia: (i) 1 a 30 días (ii) Más de 30 días - 50% de la inversión liberada de comisión.	(i) 0,25% (ii) 0,00%
ADC	No aplica	No aplica	No aplica
ADC – GP	No aplica	No aplica	No aplica
BPrivada	No aplica	No aplica	No aplica
A	No aplica	No aplica	No aplica
Bci	No aplica	No aplica	No aplica

Base de cálculo para la comisión (%): El porcentaje de comisión señalado para la serie Alto Patrimonio será calculado sobre el monto de la inversión inicial, respecto de las cuotas que se están rescatando. Esta se aplicará sobre el 50% de la inversión original, el 50% restante podrá rescatarse sin comisión alguna.

El pago de la remuneración de cargo al partícipe, en las series que corresponda, se aportará al Fondo y no a la Administradora, en los términos expresados en el siguiente punto.

Modificaciones al reglamento interno: En caso de que se modifique el reglamento interno del Fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas que sean de su propiedad en el periodo que transcurre desde el día

hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, a menos que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, cambios en la denominación del Fondo o en su política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusiones y divisiones del Fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materialice la fusión o división y hasta el trigésimo día corrido siguiente.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Serie	Remuneración aportada al Fondo, de cargo del Partícipe				
	Momento en que se cargará al Partícipe (aporte/rescate)	Caso en que la Remuneración será aportada al Fondo	Cálculo de la Remuneración ingresada al patrimonio del Fondo	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
APV	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Alto Patrimonio	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al partícipe será ingresada al Patrimonio del Fondo	- Período de permanencia: (i) 1 a 30 días (ii) Más de 30 días - 50% de la inversión liberada de comisión.	(i) 0,25% (ii) 0,00%
ADC	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
ADC- GP	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
BPrivada	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
A	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Bci	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Base de cálculo para la comisión (%): El porcentaje de comisión señalado para la serie Alto Patrimonio será calculado sobre el monto de la inversión inicial, respecto de las cuotas que se están rescatando. Esta se aplicará sobre el 50% de la inversión original, el 50% restante podrá rescatarse sin comisión alguna.

Esta comisión se pagará el mismo día del rescate, en los términos establecidos precedentemente e ingresará directamente al patrimonio del Fondo y no al de la Administradora.

5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

G. APORTES, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aportes y rescate de cuotas.

Moneda en que se recibirán los aportes	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en Pesos moneda nacional. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
Valor cuota para conversión de aportes	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota del día siguiente al de la recepción del aporte, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

	Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.
Moneda en que se pagarán los rescates	El pago de los rescates se hará en Pesos moneda nacional, mediante la emisión de cheque, vale vista y/o transferencia bancaria.
Valor cuota para la liquidación de rescates	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, por medio de la suscripción de la documentación señalada en el Contrato General de Fondos. Asimismo, los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. De igual forma, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas se podrán realizar a través de sistemas de transmisión remota que sean provistos directamente por la Administradora o por Agentes autorizados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: a) Internet b) Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos.
Promesas	No aplica.
Rescates por montos significativos	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje precedentemente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.
Mercado Secundario	No aplica.
Fracciones de cuotas	El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.
Planes de suscripción y	Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

rescate de cuotas	Plan de Inversión Periódica: a) Descuento por Planilla de las Remuneraciones. b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito bancaria de la cual el partícipe sea titular. La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el comprobante de aporte respectivo. Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario Individual deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada.
--------------------------	---

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

La Administradora pone a disposición de sus clientes un Plan Familia, el cual permite trasladar, exento de comisión, las inversiones entre aquellos fondos mutuos por ella administrados que se encuentren denominados (contabilizados) en monedas homogéneas, con el beneficio de conservar la fecha de inversión original para el cálculo de la permanencia de la inversión.

Para efectos de la forma de computar el plazo de permanencia de los recursos y el eventual cobro de comisión de colocación de cuotas diferida al rescate en los respectivos fondos mutuos, o series en su caso, se contemplan las siguientes situaciones:

a) Rescate desde un fondo o serie para reinversión en una serie distinta a la Serie Familia del mismo u otro fondo. Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que contemplen o no en sus reglamentos internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Administradora, independientemente de la serie que se trate, salvo la Serie Familia, deberán pagar la comisión de colocación de cuotas respectiva, en caso que aplique, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo desde el cual se realiza el rescate. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

b) Rescate desde un fondo o serie afecta a comisión para reinversión en la Serie Familia del mismo u otro fondo. Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series, independientemente de que contemplen en sus reglamentos internos cobro de comisión de colocación de cuotas, y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas de la serie Familia del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Administradora, no deberán pagar la comisión de colocación de cuotas. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, se considerará la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

Se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas, proviene de un rescate de cuotas, cuando dicho pago se haga efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

4. Contabilidad del Fondo.

Moneda de contabilización del fondo	Pesos moneda nacional.
Momento de cálculo del patrimonio contable	El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación	El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será difundido a través de la página web de la Administradora, www.bci.cl , o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. Esta información estará a disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada a partir de las 10:00 horas. Los valores que se informen serán los correspondientes al día hábil anterior. Adicionalmente, la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, a través de su página web www.aafm.cl , dispone de estos valores para el público en general.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

2) Determinación de la remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

3) Modificaciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley 20.712 y en la NCG No. 365 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la CMF, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las fusiones, divisiones o transformaciones y las modificaciones que impliquen aumentos en las remuneraciones, gastos o comisiones en los términos de la NCG No. 365 de la CMF, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

Comunicaciones a los partícipes	El medio a través del cual se proveerá al público y aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página web de la Administradora, www.bci.cl . Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del aportante en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento. La información relativa al
--	--

	Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el aportante a la Administradora.
Plazo de duración del Fondo	Indefinida
Procedimiento de liquidación del Fondo	En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del fondo y sus partícipes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale. La Administradora solicitará la emisión de vales vistas o cheques nominativos o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los aportantes del fondo a la fecha de término de la liquidación del fondo. Los vales vistas nominativos, los cheques nominativos, o los dineros para depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para su retiro por parte de los partícipes en un plazo de 30 días corridos contados desde el segundo día hábil posterior al término de la liquidación del fondo. Transcurrido el plazo definido anteriormente para que los partícipes del Fondo procedan al retiro de sus aportes, los montos que no sean retirados serán invertidos por la Administradora a nombre de los partícipes en el Fondo Mutuo Bci Monetario. En caso que este fondo no se encontrase vigente, la Administradora elegirá el fondo de menor duración de su cartera de entre los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días (Fondo Mutuo de Tipo I según la Circular No. 1.578 del 2002 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace) de su administración.
Política de reparto de beneficios	El Fondo efectuará repartos de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en la(s) serie(s). Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del Fondo que tengan la calidad de tales a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de pago de los mismos. El reparto de beneficios se realizará mediante la reinversión en cuotas de la misma serie del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos. Los repartos de beneficios a los partícipes en la forma indicada serán obligatorios. Será obligación de la Administradora de distribuir entre los partícipes la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107, numeral 3.1 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta. En este último caso, se distribuirá entre los partícipes del Fondo un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104 en que haya invertido el Fondo durante el ejercicio comercial respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Esta última distribución deberá llevarse a cabo en el ejercicio siguiente al año comercial en que tales intereses se devengaron, independientemente de la percepción de tales intereses por el fondo o de la fecha en que se hayan enajenado los instrumentos de deuda correspondientes.

	Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta.
Beneficio tributario	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios, según corresponda: a) A aquel establecido en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. b) A planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada. Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 107°, y, al artículo 42° bis todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario No. 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de 2003.
Indemnizaciones	Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
Garantías	No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.
Adquisición de cuotas de propia emisión	No se contempla
Resolución de conflictos	Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. (“CNA”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA para este efecto. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.